

Ley de *Startups*

Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

El pasado 1 de diciembre de 2022 concluyó el trámite parlamentario para la aprobación de la Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, también conocida como la “Ley de *Startups*”, dirigida a establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. La Ley se publicará próximamente en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

1. IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO INNOVADOR

Las empresas emergentes basadas en la innovación son la base de la nueva economía digital y atraen talento cualificado e inversión especializada. Sin embargo, presentan características específicas – necesidades de financiación sin la generación de ingresos inmediatos, incertidumbre sobre el éxito de su modelo de negocio y fuerte competencia internacional por captar capital y talento extranjero– que hacen difícil su encaje en el marco normativo actual, de corte convencional, especialmente en los ámbitos fiscal, mercantil y laboral.

Consciente de esta realidad, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español previó ciertas medidas para apoyar al emprendimiento y facilitar la creación y desarrollo de empresas emergentes de perfil innovador, anticipando que para ello sería fundamental revisar la normativa actual y eliminar las barreras con las que, por sus características intrínsecas, se topan en la actualidad las *startups*.

La Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (“**Ley de *Startups***” o “**Ley**”) nace, pues, en este contexto para dotar a las *startups* innovadoras de un marco normativo específico que impulse su creación y crecimiento, previendo para ello un conjunto de **medidas** que podríamos clasificar como sigue:

(A) De **naturaleza fiscal y laboral**

- (i) Reducción del tipo impositivo del 25% al 15% para empresas emergentes durante cuatro períodos impositivos, posibilidad de aplazar el pago de la deuda tributaria durante los dos primeros períodos impositivos con dispensa de garantías e intereses de demora y exención de la obligación de efectuar pagos fraccionados.
- (ii) Incremento de la exención de los 12.000 a 50.000 euros anuales en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes y reglas especiales de valoración e imputación para los rendimientos no exentos.

- (iii) Aumento y mejora de la deducción de la inversión en empresas de nueva o reciente creación: entre otras cuestiones, se aumenta tanto la base hasta 100.000 euros como el importe de la deducción (hasta un 50%).
- (iv) Bonificación del 50% de los rendimientos del trabajo obtenidos por los administradores, empleados o directivos de determinadas entidades y fondos de inversión colectiva de carácter cerrado o de sus gestoras, ligados a la obtención de una determinada rentabilidad mínima en las inversiones realizadas por estas entidades (los denominados *carried interest*).
- (v) Ampliación del ámbito de aplicación del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español (el denominado “régimen de impatriados”) y flexibilización de los motivos del traslado que dan derecho a la aplicación del régimen. Se introduce la exención, en los mismos términos que en la tributación de no residentes, de los rendimientos del trabajo en especie obtenidos por el impatriado o sus familiares.
- (vi) Obligación de informar sobre el impuesto sobre sociedades o impuestos sobre sociedades extranjeros de naturaleza idéntica o análoga al español, de las sociedades dominantes de determinados grupos españoles o sucursales de empresas no sujetas al Derecho de un Estado miembro de la UE.
- (vii) Bonificación del 100% de la cuota mínima general de autónomos para los trabajadores que: (a) sean autónomos por razón de su dedicación a una empresa emergente, y (b) de manera simultánea, estén trabajando por cuenta ajena.
- (viii) Mayor facilidad para la estancia y permanencia en España en diversos supuestos por razones de interés económico.
- (ix) Regulación de los teletrabajadores de carácter internacional.
- (B) De **carácter societario**
 - (x) Posibilidad de que las *startups* que son sociedades de responsabilidad limitada adquieran participaciones propias (autocartera) con el fin de que sean destinadas al pago de planes de incentivos, sujeto a los límites (20% del capital social) y requisitos previstos en la Ley.
 - (xi) No incursión en causa de disolución por pérdidas en el supuesto del artículo 363.1(e) de la Ley de Sociedades de Capital durante los tres primeros años desde la constitución, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
 - (xii) Mayor agilidad registral en la constitución de sociedades y menores costes en aranceles notariales y registrales en determinados supuestos.
- (C) De **carácter administrativo**
 - (xiii) Fomento de la compra pública innovadora para empresas emergentes en sus dos modalidades: Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI) y Compra Pública Pre-Comercial (CPP).
 - (xiv) Licencias de prueba temporales que permitirán a las empresas emergentes operar en sectores regulados.

- (xv) Creación de entornos seguros de prueba para la actividad de *startups* en sectores regulados.
- (xvi) Fomento de la colaboración público-privada entre universidades y empresas emergentes, a través de programas educativos en materia de emprendimiento y habilidades digitales, así como de otras actuaciones que impulsen la creación de empresas emergentes y empresas de base tecnológica en entornos rurales o con escasa densidad de población.
- (xvii) Acción estatal de apoyo a las empresas emergentes a través del sistema estatal de ayudas al emprendimiento basado en innovación y del establecimiento de fondos de co-inversión para atraer capital privado, así como de la creación de redes de contacto y colaboración, plataformas y puntos de encuentro.
- (xviii) Reducción de cargas a las empresas emergentes para el acceso a ayudas públicas.
- (xix) Divulgación de información sobre el ecosistema español de empresas emergentes a través de un portal de nueva creación
- (xx) Adaptación y actualización de interfaces de usuario en el ámbito de las administraciones públicas, así como de los Registros y Notarías.

2. ¿CUÁNDO SE ES EMPRESA EMERGENTE?

2.1 DEFINICIÓN DE EMPRESA EMERGENTE

La Ley será de aplicación a las **empresas emergentes**.

A los efectos de la Ley, se entenderá por “empresa emergente” a toda persona jurídica¹, incluidas las empresas “de base tecnológica”², que reúna simultáneamente las siguientes **condiciones**:

- 1) Ser de nueva creación o, no siéndolo, cuando no hayan transcurrido más de 5 o 7³ años desde la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil o Registro de Cooperativas competente.
Será considerada “de nueva creación” aun cuando alguno de sus socios fundadores lo hubiera sido de hasta tres empresas emergentes que se hubieran beneficiado de la Ley, a pesar de que hubieran perdido esa condición por extinción prematura de la sociedad.
- 2) No haber surgido de una operación de fusión, escisión, segregación o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes.
- 3) No distribuir ni haber distribuido dividendos (retornos en el caso de cooperativas).

¹ Sociedades de capital y cooperativas.

² Las creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Además, a los efectos de la Ley debe entenderse por empresa “de base tecnológica” aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.

³ 7 años en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, que se determinarán a través de orden ministerial.

- 4) No cotizar en un mercado regulado.
- 5) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- 6) Que el 60 % de la plantilla cuente con contrato laboral en España.

En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.

- 7) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.

Se considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

Si la empresa emergente pertenece a un grupo de empresas, el grupo o cada una de las empresas que lo componen deberá cumplir con los requisitos anteriores. A estos efectos, se debe emplear la definición de grupo del art. 42 del Código de Comercio.

2.2 EXCLUSIONES

- (A) Empresas emergentes fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta que:
 - a) no estén al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social;
 - b) hayan sido condenadas por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos, así como aquellas condenadas a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas; o
 - c) hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.
- (B) Empresas emergentes constituidas en fraude de Ley⁴.

2.3 VALIDACIÓN PREVIA POR ENISA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER EMPRESA EMERGENTE

2.3.1 Procedimiento de validación

La **Empresa Nacional de Innovación SME, S.A. (ENISA)** deberá validar que se cumplen todos los requisitos exigidos para ser empresa emergente con carácter previo a la inscripción de tal condición en el Registro Mercantil o Registro de Cooperativas correspondiente. A tal fin, los emprendedores deberán

⁴ Para estos supuestos, la ley prevé que si el notario que autorice la escritura, el registrador mercantil o la persona responsable del Registro de cooperativas competente para su inscripción, considerara que la sociedad ha sido constituida en fraude de ley, informará de ello a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, dando cuenta al interesado de este traslado de información.

dirigirse a la autoridad administrativa competente que de oficio solicitará informe sobre la actividad emprendedora y empresarial a ENISA.

El procedimiento de evaluación por parte de ENISA se efectuará en un plazo no superior a 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud y documentación soporte⁵ de la empresa emergente haya tenido entrada en el registro electrónico que se habilite a tal fin.

El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa legitima al solicitante para entenderla estimada por silencio administrativo positivo. El cómputo del plazo máximo para resolver se suspenderá cuando se requiera al solicitante para que subsane las deficiencias de su solicitud o aporte los documentos necesarios para dictar la resolución.

2.3.2 Análisis del grado de innovación y escalabilidad del modelo de negocio

En lo que respecta específicamente al análisis del cumplimiento del requisito del emprendimiento innovador y de la escalabilidad del modelo de negocio de la empresa emergente, ENISA deberá tener en cuenta al menos, los siguientes **critérios**⁶:

- a) Grado de innovación. Se valorará haber recibido financiación pública en los últimos 3 años, sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada. También se tendrán en cuenta los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica respecto de los gastos totales de la empresa durante los 2 ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de 2 años.
- b) Grado de atractivo del mercado. Se valorará la oferta y demanda en el sector, la generación de tracción, estrategias de captación de usuarios o clientes, entre otros aspectos.
- c) Fase de vida de la empresa. Se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio.
- d) Modelo de negocio. Se considerará la escalabilidad del número de usuarios, del número de operaciones o de la facturación anual. ENISA podrá denegar la acreditación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.
- e) Competencia. Se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la diferenciación respecto de las mismas.
- f) Equipo. Se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa.
- g) Dependencia de proveedores, suministradores y contratos de alquiler. Se tendrán en cuenta las relaciones con otros operadores económicos.
- h) Clientes. Se valorará el volumen de clientes o usuarios de la empresa.

⁵ ENISA publicará en su página web una guía o manual en el que se concretarán los detalles del procedimiento, así como la documentación a presentar por las empresas emergentes interesadas.

⁶ Los criterios para evaluar el carácter innovador de las empresas emergentes serán concretados mediante orden ministerial.

ENISA o el organismo público vinculado en el que delegue el Gobierno esta función podrá denegar la acreditación cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.

2.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE

La **inscripción de la condición de empresa emergente** en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente será condición necesaria y suficiente para poder acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley.

Para ello, ENISA aportará la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos exigibles para adquirir la condición de empresa emergente directamente al Registro Mercantil, o al Registro de Cooperativas competente, lo que se hará constar en la hoja abierta a la sociedad⁷.

2.5 MAYOR PUBLICIDAD DE CIERTOS DATOS DE LAS EMPRESAS QUE REÚNAN ESTA CONDICIÓN

El Registro Mercantil habilitará un **procedimiento de consulta en línea gratuito** para cualquier persona interesada en conocer la condición de empresa emergente de una determinada sociedad. La información disponible comprenderá, al menos:

- a) la fecha de constitución e inscripción de la sociedad;
- b) el NIF;
- c) el nombre o razón social;
- d) el representante legal;
- e) su domicilio social; y
- f) su condición de empresa emergente.

3. BENEFICIOS Y ESPECIALIDADES DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

3.1 DE CARÁCTER FISCAL Y LABORAL

3.1.1 Régimen fiscal de las *start-ups*

Se introducen las siguientes mejoras aplicables a las empresas emergentes en el Impuesto sobre Sociedades (o Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para las empresas que actúen a través de un establecimiento permanente en España):

- Estarán sujetas a un **tipo de gravamen del 15%** en el Impuesto sobre Sociedades durante el primer período impositivo en que obtengan una base imponible positiva y los tres siguientes.

⁷ Si el cumplimiento de los requisitos exige la modificación de los Estatutos Sociales, tal modificación deberá llevarse a cabo previamente a la inscripción de la sociedad como empresa emergente .

- Además, si la empresa emergente está al corriente de sus obligaciones fiscales y presenta sus autoliquidaciones en plazo, el pago de la deuda tributaria del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los dos primeros periodos impositivos con base imponible positiva podrá aplazarse durante doce y seis meses, respectivamente, sin necesidad de aportar garantías y sin que se devenguen intereses de demora. En este supuesto de **aplazamiento**, el pago deberá realizarse en el plazo de un mes desde que expire el aplazamiento.
- Durante los dos primeros periodos impositivos con base imponible positiva, las empresas emergentes también estarán **exentas de la obligación de presentar pagos fraccionados**.

La Ley prevé la facultad de la Administración tributaria de comprobar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos para la consideración de una sociedad como empresa emergente. En la práctica, no obstante, algunas de estas facultades podrían verse afectadas por el hecho de que ENISA (que es una empresa pública) evalúe y certifique las características de la entidad para ser considerada como empresa emergente (por ejemplo, en lo que respecta a la evaluación del criterio innovador del modelo de negocio).

3.1.2 Incentivos para inversores y empleados

- El importe de la exención prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) para la **entrega a trabajadores de acciones u opciones** sobre acciones se incrementa en el caso de empleados de las *start-ups* hasta un máximo de 50.000 euros anuales por empleado (frente a los 12.000 euros generales). Adicionalmente, para las empresas emergentes no será necesario conceder acciones u opciones sobre acciones a todos los empleados de la empresa en las mismas condiciones, sino que bastará con que estas se concedan dentro de la política general de retribución y contribuyan a la participación de los empleados en el capital social de la empresa (se trata, por tanto, de una vuelta a la redacción de la ley vigente antes de 2015 para estas empresas emergentes). En el caso de que la entrega de acciones o participaciones sociales a derive del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones previamente concedidas a los trabajadores por la empresa emergente, los requisitos para la consideración como empresa emergente deberán cumplirse en el momento de la concesión de la opción (y no en el de la entrega).
- Los rendimientos de las acciones entregadas (incluyendo cuando proceden de opciones sobre acciones) a los trabajadores de las *start-ups* (que no estén exentas en virtud de la norma anterior) estarán sujetos a una regla especial de imputación temporal en el IRPF por la que tributarán cuando se produzca la primera de estas circunstancias: (i) que las acciones sean admitidas a negociación en Bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero, (ii) que sean transmitidas por el contribuyente o (iii) que hayan transcurrido diez años desde que se concedieron. Esto sin perjuicio de la regla de valoración que se expone a continuación y que se estima en la entrega.
- Se introduce una regla de valoración especial en IRPF del rendimiento del trabajo derivado de la entrega de acciones u opciones sobre acciones a empleados. Si durante el año anterior a la imputación del rendimiento se hubiese producido un aumento de capital suscrito por terceros

independientes, las acciones de las *start-ups* entregadas a los trabajadores se valorarán a efectos fiscales por el valor de suscripción del aumento de capital. En caso contrario, se seguirá aplicando la regla general de valor de mercado en el momento de la entrega.

- La **deducción en cuota del IRPF por inversión en empresas de nueva o reciente creación** (no necesariamente *start-ups* españolas) se mejora, pasando del 30% al 50%, y la inversión máxima que permite acceder a la deducción se incrementa de 60.000 a 100.000 euros. Además, la inversión en las nuevas empresas podrá llevarse a cabo durante los primeros cinco años de vida de la empresa (frente a los tres previstos anteriormente).

Adicionalmente, las empresas emergentes españolas gozarán de ciertos privilegios en relación con esta deducción: el periodo para invertir se incrementa de cinco a siete años y sus socios o accionistas fundadores (según figuren en la escritura de constitución) no estarán sujetos a la prohibición general de no poseer más del 40% del capital social (individualmente o junto con familiares cercanos) en la *start-up* en cuestión.

3.1.3 Derechos de *carried interest* (rendimientos obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica)

Se establece una regulación para los denominados ***carried interest***, esto es, los rendimientos directa o indirectamente obtenidos por las personas administradores, empleados o gestoras de entidades y fondos de inversión alternativa de carácter cerrado (enumerados en la propia Ley e incluyendo entidades y fondos de capital riesgo) o de sus gestoras, de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas las comisiones de éxito, que otorguen derechos especiales sobre las anteriores entidades o fondos de inversión colectiva cerrados (o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo).

La Ley establece que las rentas de los *carried interest*, incluyendo las comisiones de éxito, se gravan como rendimientos del trabajo. Sin embargo, y como ya ha ocurrido en determinados territorios forales, estos rendimientos, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos que se desarrollan a continuación, serán objeto de **bonificación en el IRPF**: estará sujeto a tributación únicamente el 50% de su importe, quedando por tanto el importe percibido sujeto en el IRPF a un tipo efectivo de tributación de aproximadamente el 23-27% dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia.

Los requisitos para que se aplique este régimen serán los siguientes:

- Los derechos económicos especiales de esas participaciones, acciones o derechos deben estar condicionados a que el resto de inversores (de la entidad o fondo de inversión alternativa de carácter cerrado) alcancen un nivel mínimo de rentabilidad garantizada en las inversiones realizadas por el vehículo de inversión colectiva, que deberá estar definido en los estatutos o reglamentos de la entidad inversora.
- El titular de las participaciones, acciones o derechos deberá mantenerlos en su patrimonio durante al menos cinco años, salvo que previamente se produzca su transmisión *mortis causa*, sean liquidadas o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente a causa de un cambio en la entidad gestora (en cuyo caso deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se

produzcan estas circunstancias. Este requisito será exigible, en su caso, a las entidades titulares de las participaciones, acciones o derechos.

La bonificación del 50% en el IRPF del tenedor de estos derechos no será de aplicación cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa (paraíso fiscal) o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

3.1.4 Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español

Se suavizan los requisitos para la aplicación de este régimen (conocido como “**régimen de impatriados**”) y se introducen nuevos beneficiarios:

- a) En primer lugar, para aplicar este régimen será suficiente con que el contribuyente no haya sido residente fiscal en España en los cinco ejercicios fiscales anteriores a la fecha de su desplazamiento a España (frente a los diez que se exigían hasta ahora).
- b) Además, se flexibilizan los motivos del traslado a España que dan derecho a la aplicación del régimen: junto a los ya existentes (señaladamente, como consecuencia de un contrato de trabajo o de una orden de desplazamiento del empleado a España por parte de su empleador), también dará derecho a la aplicación del régimen el traslado por voluntad del contribuyente para:
 - i. Trabajar a distancia desde España mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En este caso no es necesaria la orden de desplazamiento del empleador. Se entenderá cumplida esta circunstancia en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional.
 - ii. Realizar en España una actividad económica calificada como actividad emprendedora.
 - iii. Siendo un profesional altamente cualificado, que preste servicios en España a empresas emergentes o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 40% de la totalidad de los rendimientos que obtenga.

La restricción conforme a la cual el impatriado no puede obtener rentas que se calificarían como obtenidas mediante establecimiento permanente no resulta aplicable a las actividades previstas en los números (ii) y (iii) de este listado. No obstante, la totalidad de estas rentas quedan sujetas a tributación en España con independencia de su fuente, de la misma forma en la que ya venía sucediendo con los rendimientos del trabajo.

Asimismo, se simplifican los requisitos para aplicar este régimen para las personas que adquieran la condición de administrador de una sociedad española: se les permite la posibilidad de optar por el régimen (cumpliendo el resto de condiciones) independientemente de su participación directa o indirecta en la sociedad en la que se les nombre administradores. Como excepción, para las personas que adquieran la condición de administrador de una sociedad que se trate de una entidad patrimonial (en el sentido del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades), podrán seguir optando por este régimen siempre que no participen directa o indirectamente en el 25% o más del capital social de esta entidad (como ocurría con la anterior versión del régimen).

- c) El **cónyuge del impatriado y sus hijos** menores de 25 años (o de cualquier edad si están incapacitados legalmente) —así como el otro progenitor, en caso de inexistencia de vínculo matrimonial con el impatriado— también podrán beneficiarse del régimen especial (como ya es posible en los territorios forales del País Vasco) si se trasladan a España al mismo tiempo que el impatriado o dentro del primer ejercicio fiscal en el que se aplique este régimen especial, siempre que no hayan residido en España en los cinco ejercicios fiscales anteriores y que (en extrema síntesis) sus rentas sean inferiores que las del cónyuge que permitió la aplicación del régimen al grupo familiar.

Al cónyuge y a los hijos del impatriado no se les exigirá que su desplazamiento esté motivado por alguna de las causas previstas en la ley (incluso podrían no trabajar y seguir aplicando el régimen).

- d) Por último, se introduce la exención, en los mismos términos que en el IRPF, de los rendimientos del trabajo en especie obtenidos por el impatriado (o sus familiares, de acuerdo con el punto anterior).

Por el contrario, la ampliación del periodo de aplicación del régimen de seis a once años que se había anunciado en el anteproyecto no ha sido finalmente incluida en la Ley.

Cabe finalmente añadir que, aunque se permite la aplicación de este régimen a las personas que se desplacen a territorio español desde que entre en vigor la Ley o en el año anterior, la norma guarda silencio sobre el régimen transitorio aplicable a las personas que ya estén acogidas al régimen de impatriados cuando entre en vigor la nueva normativa, así como sobre lo que ocurrirá con las personas que no se acogieron al régimen anterior cuando se trasladaron a España, pero que ahora cumplirían los requisitos para acogerse al nuevo régimen. Sería deseable que parte de estas cuestiones queden resueltas en un futuro potencial desarrollo del Reglamento del IRPF.

3.1.5 Mejora del cumplimiento de obligaciones formales (obtención de NIF) y nueva obligación de información

Por último, se introducen las siguientes medidas con relevancia a efectos del cumplimiento de obligaciones formales y una nueva obligación de información:

- **Obtención de NIF / NIE.** Se simplifican los requisitos para los inversores en empresas emergentes que no vayan a residir en España: no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE) y se facilita la solicitud y obtención electrónica del número de identificación fiscal ante la Administración tributaria (NIF).
- **Nueva obligación de información del impuesto sobre sociedades o impuestos de naturaleza idéntica o análoga al impuesto sobre sociedades de determinadas empresas o sucursales.** En el marco de los grupos de sociedades, la sociedad dominante de un grupo

español que formule cuentas consolidadas y cuya cifra anual de negocios haya superado en los dos últimos ejercicios los setecientos cincuenta millones de euros deberá elaborar, publicar, depositar y hacer accesible un informe acerca de determinadas cuestiones (ingresos, empleados, sus actividades, los impuestos abonados, etc.) del Impuesto sobre Sociedades o un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este último. También tendrán esta obligación las sucursales constituidas en territorio español por empresas que no estén sujetas al derecho de un Estado Miembro de la Unión Europea. Estas obligaciones tienen como objetivo transponer la [Directiva \(UE\) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales](#) y serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 22 de junio de 2024.

3.1.6 Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad

Se establece **una bonificación del 100% de la base mínima de la cuota de autónomos** para los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes **requisitos**:

- (i) Que posean el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa que cumpla con la definición de empresa emergente conforme a lo dispuesto en la Ley de *Startups*, y;
- (ii) de manera simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador.

Se podrá disfrutar de esta bonificación de forma continuada durante los **tres primeros años** desde la fecha de alta como autónomo, producida como consecuencia de la dedicación a la empresa emergente.

Esta bonificación es **incompatible con** los beneficios en la cotización relativos a: i) los trabajadores que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los últimos 2 años, y ii) las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

La bonificación **se extinguirá** en el momento en que cese la situación de pluriactividad, no pudiendo reiniciarse posteriormente la aplicación de la misma. Para beneficiarse de la bonificación será necesario que el trabajador autónomo presente una declaración responsable.

3.1.7 Facilidades de entrada y permanencia en España por razones económicas

Se introducen modificaciones a la Ley 14/2013 (“**Ley 14/2013**”), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para **facilitar la entrada y permanencia** en España de determinados colectivos por razones de interés económico.

En particular, **se prevé**:

- (i) Que los teletrabajadores de carácter internacional vean facilitada su entrada y permanencia en el territorio español por razones de interés económico.
- (ii) El incremento de la duración de la autorización inicial de residencia para: a) inversores, b) emprendedores, c) profesionales altamente cualificados y, d) investigadores. La autorización inicial

pasará a ser de 3 años, en lugar de 2 años. Expirado el plazo inicial, dichas autorizaciones podrán renovarse por 2 años, pudiendo obtener el trabajador en cuestión la residencia permanente a los 5 años.

- (iii) Que la autorización de residencia de emprendedor pueda ser solicitada por el propio interesado o su representante legal de forma electrónica ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, siendo necesario que los extranjeros que se encuentren fuera de España soliciten la autorización y el visado de manera simultánea.
- (iv) Considerar profesional altamente cualificado, a efectos de poder solicitar la autorización de residencia correspondiente, a:
 - a) Profesionales extranjeros graduados o postgraduados de universidades y escuelas de negocio de reconocido prestigio;
 - b) titulados de formación profesional de grado superior, o;
 - c) especialista con una experiencia profesional de un nivel comparable de al menos 3 años.

Además, la Ley de *Startups* suaviza los requisitos para poder obtener la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados.

- (v) La modificación de la autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial. Así, pasa a establecer la posibilidad de permanecer en España tras la finalización de los estudios durante un máximo de 24 meses, en lugar de los 12 meses previstos con anterioridad.
- (vi) La modificación de la autorización de residencia para prácticas. El periodo de validez de la autorización pasa a ser 12 meses, en lugar de 6 meses -salvo que la duración del convenio de prácticas sea inferior, en cuyo caso, la duración de la autorización será igual a la del convenio de prácticas-. Además, se prevé la posibilidad de prórroga de la autorización de residencia para prácticas, por una solo vez, no pudiendo exceder el periodo total de la autorización inicial y su prórroga de 2 años, en lugar del periodo máximo de 1 año que se preveía con anterioridad.
- (vii) El desarrollo de instrucciones con los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes de los visados y autorizaciones de residencia previstos en la Ley 14/2013.
- (viii) La habilitación de una página web específica para solicitar citas en línea y, contar con diversas administraciones y organismos para facilitar la expedición del Número de Identidad de Extranjero para los solicitantes de las autorizaciones de residencia otorgadas al amparo de la Ley 14/2013, tras su modificación por la Ley de *Startups*.

3.1.8 Regulación de los teletrabajadores de carácter internacional

La Ley de *Startups* modifica la Ley 14/2013, introduciendo la regulación del visado y autorización de residencia de un colectivo no previsto con anterioridad: los **teletrabajadores de carácter internacional**.

(A) Definición

Se consideran teletrabajadores de carácter internacional aquellos nacionales de un tercer Estado, que estén autorizados a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas ubicadas fuera de España, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

(B) Empleador según tipo de actividad

Los teletrabajadores de carácter internacionales se pueden dividir en dos colectivos:

- i) Si ejercen una actividad laboral: sólo podrán trabajar en empresas ubicadas fuera de España.;
- ii) Si ejercen una actividad profesional: podrán trabajar en una empresa ubicada en España, siempre y cuando dicho trabajo no supere el 20% del total de su actividad profesional.

(C) Requisitos para solicitar visados y autorizaciones de residencia

Se permite solicitar un visado o una autorización de teletrabajo de carácter internacional **para**:

- a) Profesionales extranjeros graduados o postgraduados de universidades y escuelas de negocio de reconocido prestigio;
- b) titulados de formación profesional de grado superior, o;
- c) especialistas con una experiencia profesional de un nivel comparable de al menos 3 años.

Además de cumplir con los requisitos generales para la estancia o residencia en España (art. 62 de la Ley 14/2013), para solicitar un visado o autorización de teletrabajo, los teletrabajadores de carácter internacional, **deberán acreditar**:

- a) La existencia de una actividad real y continuada durante, al menos un año, de la empresa o grupo de empresas, con la que el trabajador mantiene relación laboral o profesional;
- b) que la relación laboral o profesional se puede realizar en remoto;
- c) en caso de relación laboral, la existencia de la relación laboral entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante, al menos, los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia; o
- d) en caso de relación profesional, que el trabajador tiene relación mercantil con una o varias empresas no localizadas en España durante, al menos, los tres últimos meses, así como los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

(D) Vigencia y renovación del visado y autorización de residencia

El visado que se le conceda a los teletrabajadores de carácter internacional tendrá la vigencia máxima de 1 año, salvo que el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso la vigencia del visado será la misma que la del periodo de trabajo.

Además, 60 días naturales antes de la expiración del visado podrán solicitar la autorización de residencia para trabajador a distancia internacional, siempre y cuando se mantengan las condiciones requeridas para ello.

La autorización de residencia para teletrabajo de carácter internacional tendrá validez en todo el territorio nacional y una vigencia máxima de 3 años, salvo que se solicite por un periodo de trabajo inferior. Se podrá solicitar su renovación por periodos de 2 años, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

3.2 DE CARÁCTER SOCIETARIO

3.2.1 Adquisición de autocartera en las empresas emergentes que sean S.L. con la finalidad de destinarla a ejecutar un plan de retribución

Como excepción a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas⁸, la junta general de la sociedad de responsabilidad limitada podrá autorizar la **adquisición de participaciones propias para su entrega** a los administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa, con la exclusiva finalidad de ejecutar un **plan de retribución**.

Los **requisitos** para la autorización serán los siguientes:

- a) La autocartera no podrá superar el 20% del capital social.
- b) El sistema de retribución mediante la entrega de participaciones deberá estar previsto en los estatutos.
- c) Este sistema de retribución deberá asimismo estar aprobado por la junta general, mediante acuerdo que incluirá el número máximo de participaciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el valor de las participaciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
- d) Las participaciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.
- e) El patrimonio neto, una vez realizada la adquisición, no podrá resultar inferior al importe del capital social más las reservas indisponibles, legales o estatutarias⁹.
- f) La adquisición deberá producirse dentro de los 5 años siguientes al acuerdo de autorización.

En caso de **contravención de los requisitos** anteriores, será de aplicación lo establecido en el art. 139 de la Ley de Sociedades de Capital¹⁰ y en el art. 14 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas¹¹.

⁸ En particular, en los artículos 140 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y 12 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas.

⁹ A estos efectos, en las sociedades laborales no se tendrá en cuenta la reserva especial regulada en el artículo 14 de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas; reserva que las sociedades laborales están obligadas a constituir y a dotar con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio, hasta que alcance al menos una cifra superior al doble del capital social y que solo pueden destinar: (i) a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para ese fin; y (ii) a la adquisición de sus propias acciones o participaciones sociales, que deberán ser enajenadas a favor de los trabajadores de la sociedad con contrato por tiempo indefinido que no sean socios.

¹⁰ Las participaciones propias deberán ser enajenadas en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la primera adquisición y, en defecto de enajenación, deberá procederse a la amortización de las participaciones y reducción del capital social.

¹¹ Obligación de constituir la reserva especial descrita en la nota al pie 9.

3.2.2 Inscripción de actos y acuerdos en el Registro

(A) Plazos

Se aprueban mecanismos¹² y plazos¹³ más ágiles para la inscripción de la constitución de empresas emergentes y de todos sus actos societarios.

(B) Estatutos tipo

El Gobierno aprobará por real decreto diferentes modelos de estatutos tipo, que se podrán incorporar a las escrituras públicas de constitución. Su utilización hará más ágil la inscripción de la constitución de la empresa en el Registro competente.

(C) Inscripción de pactos de socios

Los pactos de socios en las empresas emergentes cuya forma jurídica sea la de una sociedad de responsabilidad limitada serán inscribibles y gozarán de publicidad registral si no contienen cláusulas contrarias a la ley.

Igualmente, serán inscribibles las cláusulas estatutarias que incluyan una prestación accesoria de suscribir las disposiciones de los pactos de socios en las empresas emergentes; siempre que el contenido del pacto esté identificado de forma que lo puedan conocer no solo los socios que lo hayan suscrito, sino también futuros socios.

(D) Aranceles

Por último, aquellas empresas emergentes que, entre otras condiciones, utilicen los estatutos tipo previstos en la Ley se beneficiarán de aranceles notariales y registrales especiales y la publicación de sus actos de inscripción en el BORME quedarán exentos del pago de tasas.

3.2.3 Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto

Hasta que transcurran 3 años desde su constitución, las empresas emergentes **no incurrirán en causa de disolución cuando incurran en pérdidas** que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

3.3 DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

3.3.1 Compra pública innovadora para empresas emergentes

La compra pública de innovación es una actuación administrativa de fomento de la innovación a través de la contratación pública, que se materializa en dos instrumentos: Compra Pública de Tecnología

¹² En particular, cabe destacar que la Ley hace referencia expresa a la posibilidad de utilizar el Documento Único Electrónico para llevar a cabo, entre otros, la inscripción de empresas emergentes, así como los trámites de carácter fiscal y con la Seguridad Social necesarios para el inicio de actividad social.

¹³ 5 días desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación, salvo que se trate de estatutos tipo, en cuyo caso se reducirá a 6 horas hábiles tras la recepción telemática de la escritura.

Innovadora (“CPTI”) y Compra Pública Pre-Comercial¹⁴ (“CPP”). El Gobierno se compromete a incluir en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación¹⁵, los **planes para la compra pública de innovación** en sus dos modalidades de cada ministerio y organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado, que deberán dar cuenta al Consejo de Ministros anualmente de la ejecución de sus planes y de los evaluación de resultados.

Los pliegos de las licitaciones de ambas modalidades de contratación (CPTI y CPP) podrán establecer que la titularidad compartida a partes iguales entre la Administración contratante y la empresa emergente adjudicataria de los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo del objeto del contrato.

Del mismo modo, se valorará la inclusión en los pliegos de requisitos de capacidad y solvencia, así como criterios de adjudicación que favorezcan el acceso de empresas emergente ubicadas en zonas escasamente pobladas en condiciones de igual. Además, se fomentará la mejora del medio rural, la gestión forestal sostenible, las energías renovables y el ahorro energético.

3.3.2 Licencias de prueba para empresas emergentes que operen en sectores regulados

Las empresas emergentes que operen en sectores regulados podrán desarrollar sus actividades previa obtención de una licencia de prueba temporal, con **vigencia máxima de un año**, que podrán solicitar a la autoridad administrativa reguladora de su ámbito de actividad. En estos casos, la empresa emergente tiene la obligación de advertir por escrito al usuario o consumidor de esta situación de prueba temporal y su duración. Asimismo, **se requiere consentimiento expreso de usuario o consumidor** para iniciar el ejercicio de la prueba.

3.3.3 Creación de entornos seguros de prueba para la actividad de *startups* en sectores regulados

Se prevé la creación, mediante el oportuno desarrollo reglamentario, de **entornos controlados de duración limitada**, para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas en actividades reguladas¹⁶, entre otras, y, de forma especial, en zonas rurales.

La creación y desarrollo de los entornos controlados de pruebas se ajustarán a los principios de (i) publicidad y transparencia; (ii) igualdad y no discriminación entre operadores; (iii) necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión de la competencia efectiva en el mercado; (iv) control sobre las repercusiones sobre el mercado o terceros; (v) limitación temporal de las habilitaciones o excepciones establecidas en el entorno controlado de prueba al tiempo mínimo necesario para evaluar el impacto de las innovaciones tecnológicas aplicadas; (vi) protección de consumidores, de usuarios y de terceros; (vii) cooperación y coordinación entre las autoridades competentes implicadas.

¹⁴ Excluidos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

¹⁵ Previsto en Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

¹⁶ Los entornos controlados de pruebas referidos a proyectos tecnológicos de innovación en el sistema financiero se registrarán por lo previsto en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero.

Asimismo, se prevé que las autoridades reporten al **Foro Nacional de Empresas Emergentes**¹⁷, de nueva creación, los entornos controlados de pruebas creados, los resultados y conclusiones de las pruebas, así como sus propuestas de mejora o adaptación de la normativa.

Las pruebas que se vayan a practicar se registrarán por las normas que se dicten a estos efectos en cada sector y los protocolos que acuerden las autoridades supervisoras y los promotores de los proyectos, sin sujeción a la legislación específica del mercado de que se trate.

3.3.4 Colaboración público-privada entre universidades y empresas emergentes

Se contempla la promoción de **programas educativos** en materia de emprendimiento y habilidades digitales (incluyendo aquellos nacidos de la colaboración público-privada) y el desarrollo de otras actuaciones por parte de las administraciones públicas que fomenten, en particular, la creación de empresas emergentes y empresas de base tecnológica en entornos rurales o con escasa densidad de población.

Estos programas educativos en materia de emprendimiento y habilidades digitales se podrán integrar en el Plan Nacional de Competencias Digitales, contando con el presupuesto, objetivos e instrumentos asociados a las mismas.

Por su parte, las universidades tratarán de fomentar la formación orientada a favorecer la empleabilidad y el emprendimiento y podrán crear o participar en **Empresas Basadas en el Conocimiento**.

Aquellas empresas de base tecnológica *spin off* originadas en las universidades españolas tendrán la consideración de empresas emergentes innovadoras (*startups*) cuando cumplan con los requisitos establecidos en la propia norma, esbozados en el apartado 2.1. anterior.

3.3.5 Acción estatal de apoyo a las empresas emergentes

Se prevé el establecimiento de un **sistema estatal de ayudas al emprendimiento basado en innovación** que comprenderá diversos programas gestionados por el Estado con el objetivo de fomentar la creación en España de empresas emergentes, impulsar su expansión internacional, estimular la inversión nacional y extranjera en este tipo de empresas, entre otros.

En favor de una mayor transparencia y coherencia del sistema estatal de subvenciones al emprendimiento basado en innovación, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (“**AIReF**”) realizará un inventario y un informe de evaluación sobre el sistema público existente de apoyo a las empresas emergentes a través de subvenciones y ayudas. Según la norma, la AIReF tiene un plazo de nueve meses desde que el Gobierno efectúe el encargo de ambas tareas para la entrega del inventario y del informe.

¹⁷ Órgano colegiado interministerial consultivo y de colaboración entre las administraciones públicas, universidades, organismos públicos de investigación y centros tecnológicos, asociaciones empresariales de base asociativa más representativas de ámbito estatal y autonómico, asociaciones o corporaciones de profesionales intermediarios, empresas emergentes y aquellas otras que colaboren con ellas. Su composición y régimen de funcionamiento se regulará por real decreto.

Asimismo, se promoverá por parte de la Administración General del Estado el establecimiento de **fondos de co-inversión** para atraer capital privado a la financiación de empresas emergentes, así como creación de **redes de contacto y colaboración, plataformas y puntos de encuentro**. También se prevé la **financiación de proyectos colaborativos** entre pequeñas y medianas empresas y empresas emergentes.

A estos efectos, el Gobierno aprobará un programa plurianual de ayudas al emprendimiento basado en innovación, en el que se definirán los fines perseguidos y las acciones a adoptar entre las anteriores. Este programa se integrará en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación¹⁸.

3.3.6 Especialidades aplicables a las empresas emergentes para el acceso a ayudas públicas

Las empresas emergentes que resulten beneficiarias de subvenciones o los pagos a cuenta que estén condicionados a la prestación de garantías, podrán solicitar la **reducción de la garantía** a cambio de disminuir en la misma proporción el importe de la ayuda o del pago anticipado. Para evaluar la solicitud, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, que la empresa esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social durante los últimos cinco ejercicios y que no haya incurrido en procedimiento de reintegro de ninguna subvención otorgada con anterioridad.

Los Puntos de Atención al Emprendedor y en la Oficina Nacional de Emprendimiento publicarán una relación de las **subvenciones públicas dirigidas específicamente a empresas emergentes** y, durante el mes de enero de cada año, un calendario orientativo de las subvenciones de convocatoria regular.

3.3.7 Divulgación de información sobre el sistema español de empresas emergentes

Se promoverá el ecosistema español de empresas emergentes a través de un **portal web** de nueva creación en el que se publicará información sobre los centros urbanos de atracción de empresas emergentes y sus agentes de financiación, aceleradores e incubadoras, así como información útil sobre las condiciones de entrada y residencia en España de emprendedores, inversores y profesionales altamente cualificados, incluyendo los documentos necesarios, las tasas aplicables y una explicación detallada del procedimiento, entre otros.

Este portal deberá estar en funcionamiento en el plazo de **un año**.

3.3.8 Actualizaciones de interfaces y neutralidad tecnológica

Las administraciones públicas, el Consejo General del Notariado y el Colegio de Registradores de España deberán adaptar las aplicaciones informáticas al servicio de los ciudadanos para permitir el **acceso a través de dispositivos móviles** y utilizando **cualquier navegador**. Además, deberán mantener actualizadas las interfaces de usuario de acuerdo con la evolución de los programas informáticos y su implantación en mercado. A estos efectos, elaborarán un calendario de cumplimiento

¹⁸ Tiene la consideración de plan estratégico de subvenciones, a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

de los objetivos anteriores, sin que el plazo pueda exceder de **cuatro años** desde la entrada en vigor de esta ley.

En el ámbito de la Notaría y los Registros, se procurará además que las aplicaciones informáticas admitan todas las firmas y sellos electrónicos incluidos en la «lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

4. FIN DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y ESPECIALIDADES

La empresa emergente y sus inversores no podrán acogerse (o dejarán de hacerlo) a los beneficios y especialidades previstos en la Ley cuando ocurra alguno de los siguientes **supuestos**:

1. Hayan transcurrido 5 o 7 años desde la creación de la empresa emergente¹⁹.
2. Deje de cumplir cualquiera de los demás requisitos identificados en el apartado 2.1 anterior.
3. Se extinga la empresa antes de ese término.
4. Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
5. El volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de diez millones de euros.
6. Lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
7. Los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5% del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por los tipos delictivos identificados en el apartado 2.2(A).

5. OTRAS MEDIDAS

5.1 **STARTUP DE ESTUDIANTES**

La Ley trata de favorecer la colaboración público-privada para la creación de empresas emergentes de base innovadora en el entorno universitario (conocidas como *spin offs*) así como las iniciativas para impulsar el emprendimiento de los estudiantes. Con esta vocación, se crea la figura de las *startup* de estudiantes como herramienta pedagógica, que tendrá una duración limitada a un curso escolar, prorrogable a un máximo de dos cursos escolares.

La *startup* de estudiantes se constituirá por la organización promotora del programa de estudios correspondiente²⁰, lo que permitirá realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas, abrir cuentas bancarias y estar cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos, límites al estatuto de la *startup* de estudiantes.

¹⁹ No queda claro si los 5 o 7 años cuentan desde la inscripción de la constitución de la sociedad o desde que la empresa emergente se acoge al régimen, aunque por coherencia con las demás disposiciones, parece que hace referencia a la inscripción de la constitución.

²⁰ Para ser organización promotora, deberá solicitar a ENISA su participación en el programa.

También se podrán adoptar medidas específicas de información y asistencia que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.

5.2 CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SUPERVISIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Se aprueba la creación la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (“**AESIA**”), un nuevo organismo público estatal, con personalidad jurídica propia, adscrito a la Administración General del Estado a través la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que contará con **potestades inspectoras y sancionadoras**.

La AESIA se regirá por su estatuto orgánico, pendiente de aprobación, y por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre sus fines se encuentran la concienciación, divulgación y promoción de la formación, y del desarrollo y uso responsable, sostenible y confiable de la inteligencia artificial (“**IA**”); la definición de mecanismos de asesoramiento y atención; la colaboración y coordinación con otras autoridades, nacionales y supranacionales, de supervisión de IA; y el fomento de entornos reales de prueba de los sistemas de IA para reforzar la protección de los usuarios. De esta forma, la AESIA contribuirá a una de las políticas palancas del Plan de Recuperación, Transformación, y Resiliencia, como es el Pacto por la Ciencia y la Innovación, en el que se inserta la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (Componente 16, Reforma 1).

ABOGADOS DE CONTACTO



Sara García Vázquez
+34915860555
sara.garcia@uria.com



David López Pombo
+34915870960
david.lopez@uria.com



Sergio Ponce Rodríguez
+ 34915864554
sergio.ponce@uria.com



José Soria Sorjús
+34934165146
jose.soria@uria.com

